



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **catorce (014-2024)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Me dirijo a ustedes con la finalidad de saber si es de su competencia ocuparse del caso de una calle pública que ha sido obstaculizada por una persona a título personal. Dicha calle se encuentra en una de las localidades del municipio de Nahuizalco y ocasiona que los habitantes del cantón no podamos hacer uso de ella. Es de importancia para la comunidad que se proceda a la remoción del obstáculo que cierra esta vía pública. adjunto a este formulario la foto de mi documento único de identidad y la ubicación catastral de la calle en cuestión”.
(Ubicación proporcionada: coordenadas: 13.792810°,-89.703404°. km 94 de la carretera que conduce de Sonsonate a Los Naranjos, El Brujo (concordia), cantón Sábana San Juan Arriba, finca San José, Nahuizalco, Sonsonate).
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 014-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si es competencia de este Ministerio ocuparse del caso de una calle pública que ha sido obstaculizada por una persona a título personal. Dicha calle se encuentra en una de las localidades del municipio de Nahuizalco y ocasiona que los habitantes del Cantón no puedan hacer uso de ella. Es de importancia para la comunidad que se proceda a la remoción del obstáculo que cierra esta vía pública, para lo cual adjunta ubicación catastral de la calle en cuestión. (ubicación proporcionada: coordenadas: 13.792810°,-89.703404°. km 94 de la carretera que conduce de Sonsonate a Los Naranjos, El Brujo (Concordia), Cantón Sabana San Juan Arriba, finca San José, Nahuizalco, Sonsonate).

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, informa que de acuerdo a ubicación proporcionada, la calle se identifica como un Camino Vecinal fuera de nuestra competencia, del cual su atención le corresponde a la Alcaldía de esa jurisdicción. Este ministerio atiende únicamente la Red Vial Nacional. Por lo que se sugiere al interesado haga las consultas en dicha institución”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la solicitante que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas. Además, se informa que en atención a lo sugerido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** a la ciudadana para que la información sobre la calle que es de su interés, sea solicitada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la alcaldía municipal de Nahuizalco. La Oficial de Información es Karla Elizabeth Urbina Zometa, con correo electrónico informacionnahuizalco@gmail.com y número telefónico 2486-0500. La unidad está ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Av. Norte, barrio La Trinidad, Nahuizalco, Sonsonate. Por estar dicha calle catalogada como Camino Vecinal, razón por la cual es competencia de la alcaldía en mención.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- b) **Oriéntese** a la ciudadana, con base en el art. 68 de la LAIP, para que la información sobre la calle que es de su interés la requiera ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la alcaldía municipal de Nahuizalco. Por estar dicha calle catalogada como Camino Vecinal, razón por la cual, es competencia de la alcaldía en mención.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Información